



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3142

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN BLOQUEO Y TRASLADO DE ÁRBOL EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N.º 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación No.2007ER22421 del 31 de mayo de 2007, el señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., solicitó a esta Secretaría, la autorización de tala de dos (2), traslado de ochenta y seis (86) y poda de formación de cincuenta y seis (56) árboles, de acuerdo con el inventario forestal adjunto, ubicados en el espacio privado de la Carrera 54D No. 135 – 06 (Nueva Dirección), Agrupación Residencial Acqua Club House, en la Localidad de Suba.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, la firma ICONO URBANO S.A., allegó, el Resumen ejecutivo del proyecto, certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación legal, copia del formulario de autoliquidación, copia de la consignación, copia del plano de localización de los árboles a intervenir, copia del plano paisajístico.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de iniciación de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de una especie, ubicado en espacio privado a favor firma ICONO URBANO S.A., representada legalmente por el señor JORGE ESTRADA TORRES.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N.º 2007GTS872 de fecha 21 de junio de 2007, en virtud del cual manifiesta: "Resumen Concepto Técnico: 1 Tala de ALISO, 8 Poda de Formación de ALISO, 3 Traslado de ALISO, 2 Poda de Formación de CALISTEMO, 2 Poda de Formación de CEREZO, 1 Poda de

Proyecto: RITA I VILLAMIL V. REVISÓ ELSA JUSDITH GARAVITO, APROBÓ ISABEL C. SERRATO, Ex. DM-03.071727.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 7030 Fax 336 2628 = 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 3142

2

Formación de CHICALA, 20 Traslado de CHICALA, 5 Poda de Formación de GUAYACAN, 1 Poda de Formación de LAUREL, 5 Poda de Formación de PINO ROMERON, 32 Poda de Formación de SAUCO, 55 Traslado de Sauco y 1 Tala de SIETECUEROS" y en el acápite de las observaciones conceptuó "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Alnus Acuminata* y un (1) individuo de la especie *Tibiuchina Lepidota* debido a su deficiente estado físico y fitosanitario. Se considera viable el traslado de ochenta y seis (86) individuos correspondientes a tres (3) *alnus acuminata*, cinco (5) de *Lafoensia acuminata*, tres (3) de *nageia rospigliosii*, cincuenta y cinco (55) de *sambucus peruviana* y veinte (20) de *tecota stans* debido a su interferencia con la construcción del proyecto. Se considera viable la poda de formación de cincuenta y seis (56) individuos correspondientes a ocho (8) de *alnus acuminata*, dos (2) *decallistemon citrunus*, cinco (5) de *lafoensia acuminata*, cinco (5) de *angeia rospigliosii*, uno (1) de *pittosporum undulatum*, dos (2) de *prunus serotina*, treinta y dos (32) de *sambucus peruviana* y uno (1) de *tecota stans*, debido a que presentan follaje excesivo y copa asimétrica".

Así mismo, la Oficina de de Flora y Fauna de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 7813 del 17 de agosto de 2007, mediante el cual conceptuó "Una vez realizada la evaluación d el diseño paisajístico propuesto por la Constructora Icono S.A., para el proyecto urbanístico Acqua Club House, en la calle 135 carrera 46 y 46ª y realizada la visita de verificación en campo, se considera viable el establecimiento de especies forestales en las zonas verdes propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C."

Respecto a los individuos arbóreos de traslado, se considera viable el traslado de cincuenta y cinco árboles de la especie Saúco (*Sambucus Peruviana*), al jarillón del canal de Córdoba, ubicado en el costado occidental de la carrera 46 entre calles 135 y 138; y el traslado de veinte (20) individuos arbóreos de chicala (*Tecta stans*), cinco (5) de Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), tres (3) Pino romeron (*Nageia rospigliosii*) y tres (3) de Aliso (*Agnus acuminata*), al espacio privado de la Urbanización Acqua Club House, ubicado en la carrera 54D No. 135 - 06, conforme a los presentado en el diseño paisajístico por el solicitante."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U > 3 1 4 2

3

reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, la firma **ICONO URBANO S.A.**, presentó permiso para adelantar tratamientos silviculturales a: Ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos, de los cuales se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie **ALISO** (*Alnus Acuminata*) y uno (1) individuo de la especie **SIETECUEROS** (*Tibiuchina Lepidota*) debido a su deficiente estado físico y fitosanitario. Se considera viable el traslado de ochenta y seis (86) individuos correspondientes a tres (3) **ALISOS** (*alnus acuminata*), cinco (5) de **GUAYACAN** (*Lafoensia acuminata*), tres (3) de **PINO ROMERO** (*angeia rospigliosii*), cincuenta y cinco (55) de **SAUCO** (*sambucus peruviana*) y veinte (20) de **CHICALA** (*tecota stans*), debido a su interferencia con la construcción del proyecto. Se considera viable la poda de formación de Cincuenta y Seis (56) individuos correspondientes a ocho (8) de **ALISOS** (*alnus acuminata*), dos (2) de **CALISTEMO** (*callistemon citrunus*), cinco (5) de (*Lafoensia acuminata*), cinco (5) de **PINO ROMERO** (*angeia rospigliosii*), uno (1) de **LAUREL** (*pittosporum undulatum*), dos (2) de **CEREZO** (*prunus serotina*), treinta y dos (32) de **SAUCO** (*sambucus peruviana*) y uno (1) de **CHICALA** (*tecota stans*), debido a que presentan follaje excesivo y copa asimétrica".

Que previo al inicio del tratamiento silvicultural autorizado con el presente acto administrativo, el beneficiario debe allegar a esta Secretaría el programa del bloqueo bloqueos y Traslados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que, así mismo, el bloqueo y traslado del árbol debe ser realizado técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vaya a trasladar el árbol debe ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. El sitio exacto de traslado deberán ser presentado al esta Secretaria en plano de localización georreferenciado.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual, el señor **JORGE ESTRADA TORRES**, en su calidad de Representante Legal de la firma **ICONO URBANO S.A.**, deberá cancelar el excedente equivalente a la suma de \$117.100,00 M/cte, por dicho concepto.

Proyecto: RITA VILLAMIL V. REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO. APROBÓ ISABEL C. SERRATO. Ex. DM. 03.07.1727

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PRX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in Indiferencia



U > 3 1 4 2

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no

Proyecto: RITM VILLAMIL V. REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO. APROBÓ ISABEL C. SERRATO. Exp. DM-03 07 1727

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **L. 3 1 4 2**

5

obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, para realizar la tala de un (1) individuo de la especie ALISO (*Alnus Acuminata*), identificado con el número 137 y un (1) individuo de la especie SIETECUEROS (*Tibiuchina Lepidota*), identificado con el número 110, situados en el espacio privado de la Carrera 54D No. 135 – 06 (Nueva Dirección), Agrupación Residencial Acqua Club House, en la Localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y

Proyecto: RRA I VILLAMIL V. REVISO ELSA JUSDITH GARAVITO ... APROBA ISABEL C. SERRATO Ex. DM. 03.07.1727

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 8039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$398.136....) , equivalente a un total de 3.4 IVP, y .918..... SMMLV".

ARTÍCULO TERCERO: El señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro del término de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código. Igualmente, en cumplimiento a la Resolución No. 2173 de 2003, deberá consignar el excedente por concepto de evaluación equivalente a la suma de \$117.100,00 M/cte, por dicho concepto en la cuenta de ahorros No 256-85005-8, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería cuenta PGA, con el código 006.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-1727.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, para realizar el traslado de ochenta y seis (86) individuos correspondientes a tres (3) ALISOS (*alnus acuminata*) números 97,101 y 104, cinco (5) de GUAYACAN (*Lafloensia acuminata*), números 2, 38, 42, 44, y 65; tres (3) de PINO ROMERO (*angeia rospigliosii*), números 40, 46 y 59; cincuenta y cinco (55) de SAUCO (*sambucus peruviana*), números 1,3,5,9,11,14, 18, 37, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 98, 99, 100, 102, 103, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y veinte (20) de CHICALA (*tecota stans*), números 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 50, 51, 54, 55, 56, 68, 70, 72, 74, 108 y 109 ubicado el espacio privado de la Carrera 54D No. 135 – 06 (Nueva Dirección), Agrupación Residencial Acqua Club House, en la Localidad de Suba en Bogotá D.C

PARAGRAFO. El señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico propuesto y aprobado mediante el concepto técnico No.7813 del 17 de agosto de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar la especie deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus

Proyecto: RPA I VILLAMIL V. REVISÓ ELSA JUSDITH GARAVITO. APROBÓ ISABEL C. SERRATO. Ex. DM-03.07.1727.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U S 3 1 4 2

7

veces, una vez efectúen la poda de formación de cincuenta y seis (56) individuos correspondientes a ocho (8) de ALISOS (*alnus acuminata*), números 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144; dos (2) de CALISTEMIO (*callistemon citrinus*), número 29 y 36; cinco (5) de GUAYACAN (*Lafoensia acuminata*), números 20, 24, 26, 31 y 33; cinco (5) de PINO ROMERO (*angeia rospigliossi*) números 22, 28, 34, 35 y 95, uno (1) de LAUREL (*pittosporum undulatum*), número 128; dos (2) de CEREZO (*prunus serotina*), números 39 y 136; treinta y dos (32) de SAUCO (*sambucus peruviana*), números 16, 19, 23, 25, 27, 30, 32, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, y uno (1) de Chicala (*tecota stans*), número 21, deberá hacer entrega del arbolado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para lo pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, previo al inicio del tratamientos silviculturales de manejo, tala o aprovechamiento de tala autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento deben realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Sectaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

Proyecto: R1101 VILLAMIL V. REVISO ELSA JUDITH GARAVITO. APROBA ISABEL C. SERRATO. Ex. DM-03.07.1727

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condóminio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

LL S 3142

8

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ESTRADA TORRES, en su calidad de Representante Legal de la firma ICONO URBANO S.A., o a la persona que haga sus veces, en la Carrera 14 No. 94 A -10 Of, 301 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: RITAN VILLAMIL V. REVISOR ELSA JUDITH GARAVITO, APROBA ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM-03.07.1727

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in indiferencia